

JUNIO 2024

FORODAKARHONDURAS.INFO



FASCÍCULO

“LEY DE AUMENTO FINANCIERO AL SECTOR EDUCACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS”

POR

FORO DAKAR HONDURAS



INTRODUCCIÓN

La motivación para el Foro Dakar Honduras de la presente ley es contribuir desde las organizaciones que a nivel nacional e internacional tienen por finalidad contribuir con los gobiernos al fortalecimiento de los sistemas de educación público gratuito y de calidad desde una perspectiva de género, inclusión de las poblaciones más vulnerables, como las mujeres, niñas, pueblos originarios, población con discapacidad y migrantes interna y externamente, con el propósito de que los Estados garanticen a sus sociedades el derecho humano por la educación. Todo derecho para ser garantizado requiere que sus gobiernos le prioricen, por lo que la educación pública y gratuita en Honduras en todos sus niveles debe ser considerada una prioridad del Estado. Vemos como oportunidad el planteamiento de la refundación y la transformación del sistema educativo público y gratuito nacional para que pueda ser asignados los recursos financieros que el sistema requiere para garantizar su gratuidad, acceso, cobertura, calidad e inclusión, desde lineamientos presupuestarios sensibles a género, tal como lo ha ordenado la Presidenta de la República en el año 2022. Nuestras motivaciones se esclarecen más en los considerandos que contempla esta propuesta de lineamientos de Ley.



ALGUNOS CONSIDERANDOS

Considerando: Que Honduras es uno de los países más pobres del Continente Americano según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), cuenta con aproximadamente 40% de su población en situación de pobreza extrema y 67,4% en pobreza relativa, concentradas especialmente en el área rural, donde 73,5% de los hogares viven en condiciones de pobreza, y que la inversión en educación ha demostrado ser uno de los caminos más acertados para superar este flagelo.

Considerando: Que en los últimos 10 años el sistema educativo nacional ha tenido un retroceso en términos de aprendizaje según un estudio de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), a través del Instituto de Investigación y Evaluación Educativas y Sociales (INIEES) y del Observatorio Universitario de la Educación Nacional e Internacional, el nivel promedio de educación ha retrocedido en 4.8 años educativos.

Considerando: Que la pandemia del COVID-19 debido a las medidas tomadas por los Estados para evitar la propagación del virus y que estas impactaron negativamente, especialmente en la población más vulnerable y excluida del sistema educativo público.

Considerando: Que la Constitución de la Republica de Honduras (en sus artículos 151, 152, 169, 170 y 171) reconoce la educación pública, gratuita e inclusiva, y la Ley fundamental de Educación reconoce la gratuidad, multiculturalidad, inclusión, educación en lengua materna y la obligatoriedad de ofrecer el aprendizaje del Idioma Inglés como segunda o tercera lengua, en los centros educativos del Estado.

Considerando: Que la Ley Fundamental de Educación, en el Artículo 1 reconoce al educando como titular de derecho y actor principal; el Artículo 7. Define la gratuidad de la educación ofrecida en los establecimientos oficiales y prohíbe cualquier exigencia de contribuciones económicas o en especie por parte de los docentes o cualquier autoridad educativa.



Considerando: Que en Honduras un importante sector de la población sigue tomando el camino de la migración y más recientemente, muchos niños y jóvenes en edad escolar están abandonando sus clases y hogares para iniciar el riesgoso camino de la migración, lo que queda de manifiesto en dos importantes crisis migratorias recientes: la inédita emigración de miles de niños no acompañados en 2014 y las «caravanas de migrantes» que iniciaron su marcha en la terminal de buses de San Pedro Sula el 12 de octubre de 2018; la inmigración es un flujo constante, no se detiene, y hace que perdamos importantes segmentos poblacionales, en ese sentido es necesario y urgente fortalecer la política educativa del país para asegurar un mejor futuro de la población en edad escolar.

Considerando: Que el Estado de Honduras, como parte de los Estados de la Organización de Naciones Unidas, suscribió y ratificó en el año 2015 la Agenda 2030, dentro de la cual el Objetivo 4 nos obliga a tomar acciones determinantes para el desarrollo de la educación en el país, para el período 2018-2030.

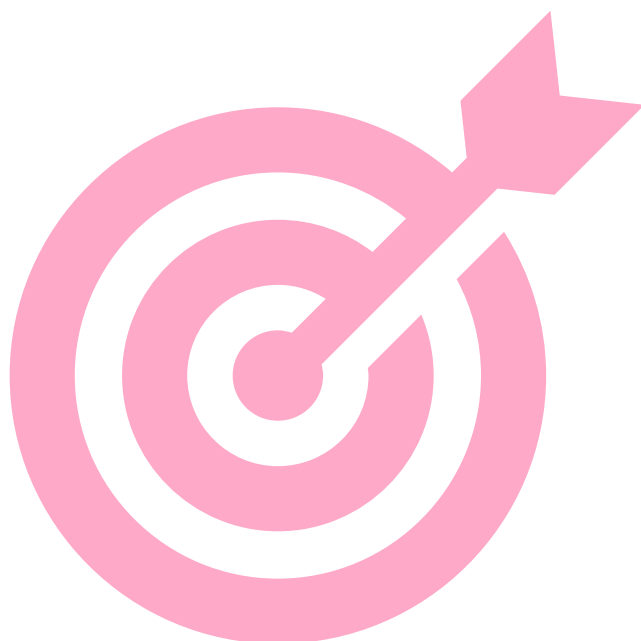
Considerando: Que para el año 2010 se asignaba al sector educación del Presupuesto General de la República un 32.3%, que fue disminuyendo hasta llegar a 16.2% para el año 2023, el 95% del mismo cubre los gastos corrientes de contratación docente, debido al escaso financiamiento asignado observando para los últimos 2 años un crecimiento promedio anual de solo 2.28%.

Considerando: Que el presupuesto asignado a educación es difícil en su lectura y no especifica la asignación del gasto y menos para la perspectiva de género e inclusión de la población más vulnerable de la sociedad.

Considerando: Que este Congreso Nacional ha determinado legislar para la organización y ejecución de las acciones necesarias para alcanzar las metas a las que estamos comprometidos por el desarrollo educativo de la nación de acuerdo al Plan de Refundación y Transformación del sistema educativo público hondureño, aumentando la financiación del mismo para todas aquellas necesidades y acciones que a la fecha, el Estado de Honduras no ha podido satisfacer, y de esta forma, cumplir con el derecho humano por la educación de la sociedad hondureña.

OBJETO DE LA LEY

garantizar el acceso, cobertura, gratuidad y la calidad educativa mediante el aumento de la asignación presupuestaria al sector Educación en todos sus componentes, incluyendo el nivel de educación inicial o de las primeras infancias y educación prebásica como una responsabilidad constitucional, la que no podrá ser transferida a instancias fuera del gobierno central y municipal, cumpliendo con el derecho humano a la educación y derechos humanos de que todo niño y niña tiene derecho a ser educado de forma gratuita. Se exceptúa la Educación Superior, que ya cuenta con su asignación presupuestaria constitucional.



PRINCIPIOS DE LA LEY

1

Descentralización de los Presupuestos

2

Transparencia del Gasto

3

Participación Ciudadana y Veeduría

4

Igualdad y Equidad de Género

5

Inclusión de las Poblaciones más Excluidas

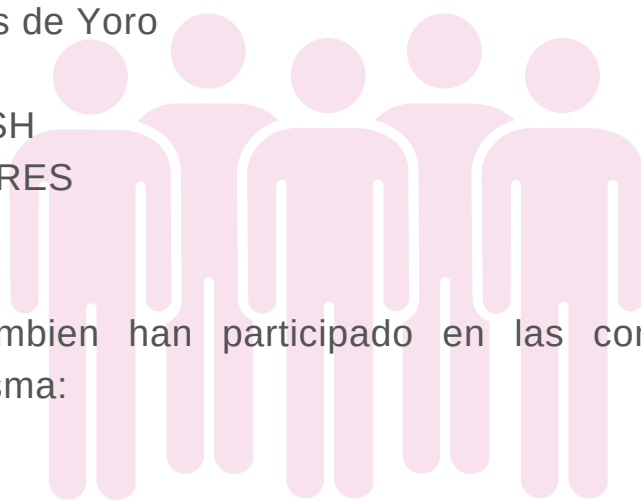
¿QUIEN PROMUEVE ESTA LEY Y QUIENES HAN PARITICIPADO?

FORO DAKAR-HONDURAS es un espacio de organizaciones de sociedad civil hondureñas que desde el 2001 luchan por el derecho humanos a la educación y aportar desde su espacio con propuestas e iniciativas para el bien común el cual es la educación para el desarrollo sostenible. Es por eso que FORO DAKAR Honduras en acuerdo con sus organizaciones miembro han decidido presentar esta iniciativa ante el Congreso Nacional de la Republica. Algunas organizaciones del FDH que han participado son:

- Fe y Alegría Honduras
- FENAPAPEDISH
- Mujeres Tolupanes de Yoro
- FETRIX
- COLPEDAGOGOSH
- CIPE CONSULTORES
- ADP MUJERES

En este proceso tambien han participado en las consultas para la construcción de la misma:

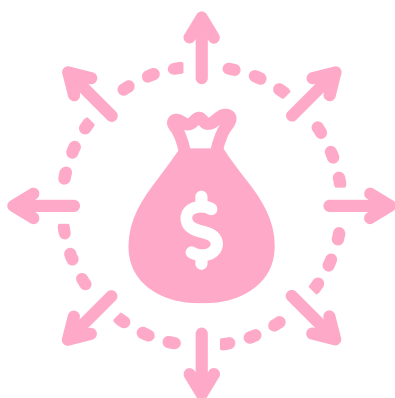
- CENET
- CONEANFO
- INFOP
- SEDUC
- Consejo Nacional de Educación
- CONADEH
- CONJUEH
- y más de 4,000 personas a nivel nacional que firmaron en la consulta ciudadana como respaldo de la propuesta de Ley.



ARTICULOS QUE CONTIENE LA LEY

Artículo 2.- Del Gasto por Asignación de Líneas Presupuestaria.

La Secretaría de Finanzas asignará el presupuesto de Educación con Techos Presupuestarios por líneas de gasto según el nivel de educación, visibilidad de género, pueblos originarios, nivel de pobreza, discapacidad y ubicación territorial, a fin de que la Secretaría de Educación (SEDUC), a través de su Departamento de Planificación y Presupuesto, realizará un Plan Operativo Anual (POA) que incorpore a las actividades planificadas, las obligaciones del Plan de Refundación a partir del año 2024, efectuando una redistribución del presupuesto asignado a la SEDUC, evidenciando el gasto de la inversión en género, discapacidad, pueblos originarios, por pobreza, niñez y juventud retornada y en procesos migratorios, a través de programas de becas moradas, contratación de docentes bilingües (español-inglés) docentes bilingües (lengua original-español-inglés) para pueblos originarios, entre ¡10% del PIB para una Educación de Calidad, Pública y Gratuita en Honduras! otros. Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas abrirá la estructura financiera establecida en el POA creado por los departamentos de Planificación y Presupuesto de la Secretaría de Educación.



ARTICULOS QUE CONTIENE LA LEY

Artículo 5.- Del Aumento Presupuestario.

Para garantizar el derecho humano por la educación de su población y específicamente la que está en edad escolar, y en cumplimiento con la Constitución de la República y de las leyes secundarias, y para lograr que su población alcance un promedio de doce (12) años de escolaridad, y con el fin de alcanzar al menos una asignación con un promedio de inversión anual de CUATRO MIL DÓLARES (\$4,000.00) por estudiante, mismo que aumentará progresivamente hasta llegar a SIETE MIL DÓLARES (\$7,000.00) por estudiante en un periodo de cinco (5) años (2024-2029), para lo cual, el Estado de Honduras autoriza a la Secretaría de Finanzas:

- **Asignar el DIEZ POR CIENTO (10%) del Producto Interno Bruto;** y la financiación del Estado cubrirá también los costos de educación extracurricular que deberán ofrecer los docentes, (materiales deportivos y artísticos), siendo la Secretaría de Finanzas quien instruirá y creará los manuales para la formulación de los presupuestos y ejecución del gasto desde la gobernabilidad municipal con la comunidad educativa.



ARTICULOS QUE CONTIENE LA LEY

Artículo 6.- Del Origen de los Fondos para la Asignación de Nuevos Recursos.

Para financiar la demanda del sistema educativo nacional por parte del Estado, se autoriza a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) para que asigne los recursos suficientes para cubrir el 100% de las necesidades del sistema educativo de acuerdo con lo siguiente:

1. Para nivelar el déficit presupuestario del sistema educativo nacional, se proveerán fondos provenientes de Financiamiento externo como el CAF – Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe y de la Alianza Mundial Para la Educación (AME).
2. Para la sostenibilidad del financiamiento del presupuesto educativo, los nuevos recursos serán provenientes de:
 - Al menos un 35% de los nuevos tributos a captar con la aplicación de la Ley de Justicia Tributaria.
 - Al menos un 40% de la captación de los impuestos de la Tasa de Seguridad para fortalecer el sistema de enseñanza y aprendizaje público gratuito, proporcionando conectividad eléctrica, conectividad a internet, dispositivos para docentes y estudiantes, laboratorios de ciencia y tecnología, bibliotecas, acompañados de la dignificación de la infraestructura escolar inclusiva.
3. El presupuesto de la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH), y de otras universidades públicas no debe ser parte de este 10% del PIB, ya que, esta cuentan con su propio presupuesto asignado.

ARTICULOS QUE CONTIENE LA LEY

Artículo 7.- Descentralización y Municipalización de la Educación Pública.

Para garantizar el acceso, cobertura, gratuidad y la calidad de los aprendizajes se hace necesaria la descentralización presupuestaria y la municipalización de la educación pública, garantizando una eficiente ejecución de los presupuestos asignados, así como de la calidad de la educación. Para tales efectos, créase la Comisión de Veeduría a nivel de municipios, la cual será conformada de forma voluntaria y no podrá ser rectorada por SEDUC, con la finalidad de dar fe de la ejecución presupuestaria correspondiente a la asignación por medio de esta Ley en

la que debe visibilizarse el gasto por asignación de líneas presupuestarias para garantizar la gratuidad, el acceso, calidad de los aprendizajes, retención escolar y dotación de materiales didácticos pertinentes a cada nivel educativo. El Estado de Honduras mediante la presente Ley de Aumento Presupuestario, faculta a la Secretaría de Finanzas para financiar a nivel municipal la educación técnico-profesional, cultura, arte y deportes (teatro, talleres de pintura, carreras musicales y de arte a nivel de secundaria) liderada técnica y financieramente por la gobernanza local. Esta ley ratifica la gratuidad de la educación por lo que prohíbe cualquier cobro a padres y madres, estudiantes. Los gobiernos locales presentarán anualmente el presupuesto para la educación desde la educación inicial a la educación media, incluyendo actividades como contratación docente según disciplinas, formación docente, actividades educativa y extracurriculares.

ARTICULOS QUE CONTIENE LA LEY

Artículo 8.- Transparencia.

El Consejo Nacional de Educación cada seis meses estará dando cuenta a la sociedad civil y a la población en general, por diferentes medios de comunicaciones que lleguen a todos y todas, de los avances de la ejecución del Plan de Refundación del Sector Educación, así como de la ejecución presupuestaria del mismo.

Artículo 9.- Prioridad De Desembolso.

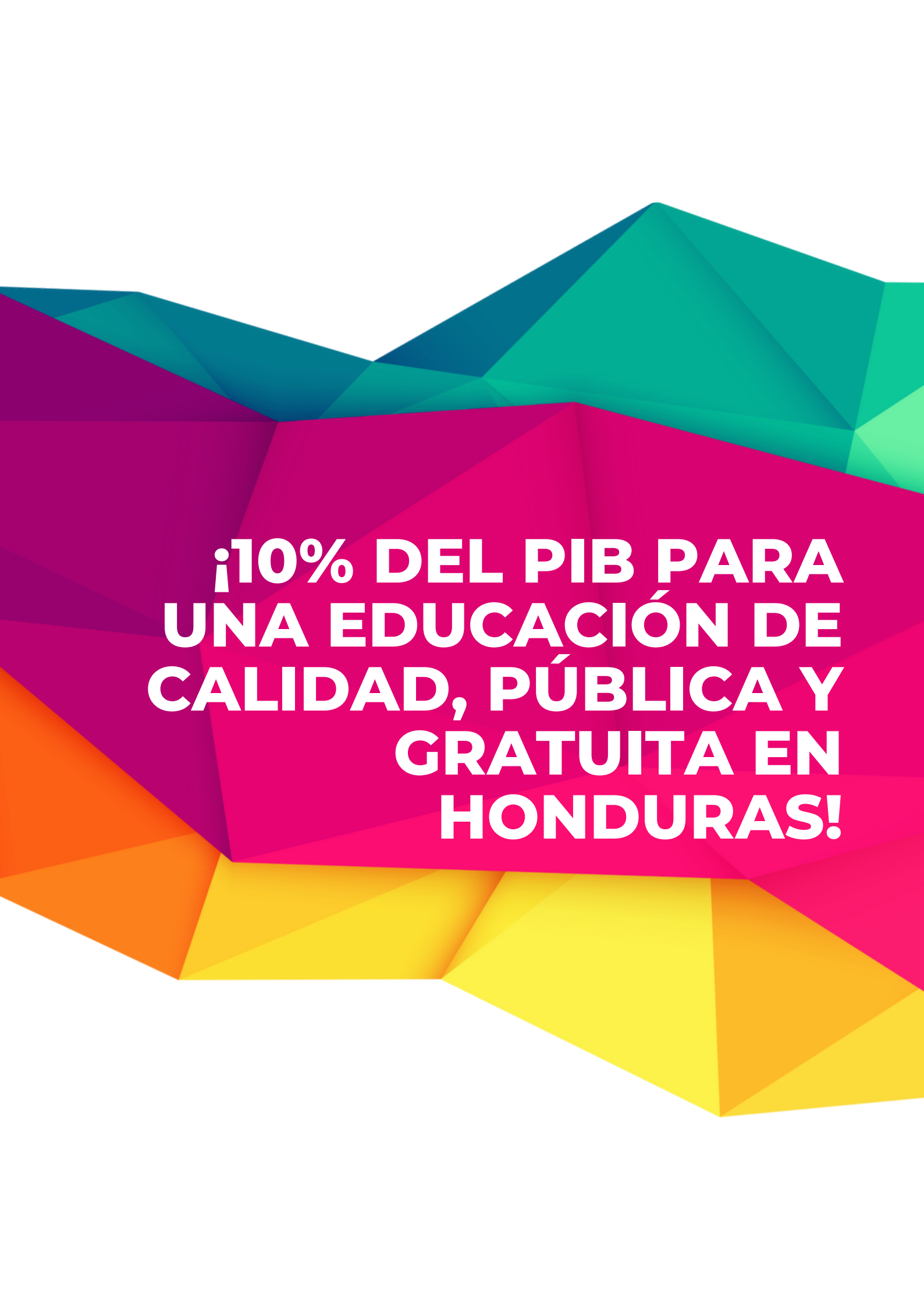
El Estado de Honduras faculta a la Secretaría de Finanzas a dar prioridad de desembolso a los recursos financieros correspondientes a educación, y a aquellos proyectos intersectoriales que apoyan directamente la educación, como desayuno/merienda escolar, transporte escolar, útiles escolares, formación del docente en servicio y formación inicial en idioma materno e inglés, formación extracurricular.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- La presente ley está planificada para que asegure el aumento presupuestario para el sector de educación pública gratuita a partir del año 20xx y deberá cumplir con las demandas educativas que se incrementan cada año, y con las necesidades de aprendizaje para los educandos y docentes en un mundo cada vez más globalizante y demandante de conocimientos, habilidades y destrezas, que lleve a la población hondureña a niveles educativos no menores a doce (12) años promedio.

Artículo 11.- Para la asignación de los recursos para el nivel de las primeras infancias y prebásica, así como para la educación técnico profesional y educación básica, media, artística y deportiva, la Secretaría de Educación deberá realizar estudios económicos de lo que se requiere para la cobertura y acceso de la demanda en estos niveles. Debiendo formularse en los primeros 6 meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial en La Gaceta, periodo en la que debería estar aprobado el reglamento de la Ley en mención.

Artículo 12.- La Presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, mediante un reglamento especial que regule la asignación, seguimiento, monitoreo y ejecución del aumento presupuestario que estará siendo transferido por la Secretaría de Finanzas a la gobernabilidad local y a la comunidad educativa municipal, bajo la supervisión y rectoría de la Secretaría de Educación y el consejo Nacional de Educación.



**¡10% DEL PIB PARA
UNA EDUCACIÓN DE
CALIDAD, PÚBLICA Y
GRATUITA EN
HONDURAS!**